

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **42** de abril 14 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 563
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00492-00
Proceso SUCESIÓN
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ
albertoreyes0518@gmail.com
Apoderada Dra. AYDÉ PRADO MANRIQUE
aidepradom@hotmail.com
Causantes JUAN ROGELIO CUERVO VALENCIA Y
MARÍA ELENA NAVIA DE CUERVO
Herederas LIDA NAVIA JIMENEZ Y AIDEE ESTHER NAVIA JIMENEZ
JESUS ALBERTO REYES MARQUEZ
Apoderado Dr. DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ
abogadoperlaza@gmail.com / abogadoperlaza@outlook.es

Ciudad y fecha Candelaria Valle, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se denota que el superior jerárquico Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle mediante auto Interlocutorio No. 1047 del 23 de agosto de 2022 ordeno: *“NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 1161 de septiembre 15 de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”* y *“CORREGIR en lo que respecta al reconocimiento de heredero del señor JESÚS ALBERTO REYES MÁRQUEZ, quien hereda es en REPRESENTACIÓN de su progenitora MÉLIDA MÁRQUEZ VALENCIA o DE REYES, hermana del causante JUAN ROGELIO REYES VALENCIA, y no por transmisión como erradamente lo dispuso el aquo.”*

De otro lado se denota que se encuentra pendiente el cumplimiento por parte de los partidores de lo requerido en el punto No. 4 del auto interlocutorio No. 1161 del 15 de septiembre de 2021 referente a: *“REQUERIR a los partidores designados para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto”* y a las partes interesadas del punto No. 5, esto es, presentar la documentación solicitada por la DIAN, como partes interesadas en este mortuario referente a los certificados de tradición y los avalúos de los predios objeto de litis.

Por último respecto a la petición efectuada por la apoderada judicial del demandante se le informa que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran dineros a ordenes del mismo.

Sin más por considerar, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle mediante auto Interlocutorio No. 1047 del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a los partidores para que den cumplimiento al punto No. 4 del auto interlocutorio No. 1161 del 15 de septiembre de 2021 referente a: *“REQUERIR a los partidores designados para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo*

aquí dispuesto”.

TERCERO: REQUERIR a las partes interesadas para que den cumplimiento al punto No. 5 del auto interlocutorio No. 1161 del 15 de septiembre de 2021, esto es, presentar la documentación solicitada por la DIAN, como partes interesadas en este mortuorio referente a los certificados de tradición y los avalúos de los predios objeto de litis.

CUARTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran dineros a órdenes del mismo.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56253121d612a87dbdb5a84e98d6ab008d8382e680b5c97f11ce64eef29c4ab9**
Documento generado en 13/04/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>